

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica ESPECIALIDADES MEDICINALES Disposición 7234/2006 Prohíbese, con carácter preventivo, el uso y la comercialización de determinadas especialidades medicinales, ante la denuncia de robo efectuada por la firma Laboratorios Temis Lostalo S.A., en razón a que no se pueden garantizar las condiciones de conservación y destino legal de las mismas.

Bs. As., 1/12/2006

B.O. 11/12/06

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-841-06-2 del Registro de esta Administración Nacional; y CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) comunica que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7° del Decreto 1299/ 97, la firma Laboratorios Temis Lostalo S.A., denunció el robo acaecido (copia de la denuncia policial a fs. 6) de unidades de los siguientes productos rotulados como: Total Magnesiano Sport x 24 sobres, lote 80295, Vencimiento. 02/09, 2472 unidades; Metformin Temis 500 x 30 comprimidos, lotes 80833 y 80834, Vencimiento 07/08, 3313 y 3348 unidades respectivamente; Virobron NF 75 x 15 comp. recub, lote 79153, Vencimiento. 02/ 08, 7466 unidades; Pelvicillin NF x 6 óvulos, lote 80664, Vencimiento. 07/09, 3257 unidades y Mio-Virobron x 1 comp. recub, (muestra médica) lote 80489, Vencimiento. 06/08, 99128 unidades.

Que señala dicho Instituto que se trata de lotes de productos sin comercialización previa en nuestro país, sugiriendo, en forma preventiva, la prohibición del uso y comercialización en todo el territorio nacional, en razón a que no se pueden garantizar las condiciones de conservación y destino legal de dichas unidades.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3° inc. a) y los arts. 6° y 8 inc. ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que por tratarse de especialidades medicinales, las mismas y las actividades relacionadas con su elaboración, comercialización y exportación e importación se encuentran comprendidas por las disposiciones de los artículos 1° y 2° de la Ley de medicamentos N° 16.463.

Que las especialidades medicinales que han sido desapoderadas de sus legítimos tenedores, conforme la ley deben ser consideradas ilegítimas.

Que una vez sustraídas las mismas de su cadena de comercialización, no es posible garantizar las condiciones de conservación y destino legal de dichos medicamentos, lo que pone en riesgo la salud de la población.

Que la medida aconsejada por el organismo actuante, de carácter preventivo, encuentra sustento en el inc. a) del artículo 19 de la Ley 16.463, que reza: Queda prohibido: inc. a) la elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos (..) ilegítimos.

Que corresponde dar intervención a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/ 97 de la Procuración General de la Nación, girándose copias certificadas de las presentes actuaciones.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02. Por ello, EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese, con carácter preventivo, el uso y la comercialización en todo el territorio nacional, de los siguientes lotes de las especialidades medicinales rotuladas como: Total Magnesiano Sport x 24 sobres, lote 80295, Vencimiento. 02/09, 2472 unidades; Metformin Temis 500 x 30 comprimidos, lotes 80833 y 80834, Vencimiento 07/08, 3313 y 3348 unidades respectivamente; Virobron NF 75 x 15 comp. recub, lote 79153, Vencimiento. 02/08, 7466 unidades; Pelvicillin NF x 6 óvulos, lote 80664, Vencimiento. 07/09, 3257 unidades y Mio-Virobron x 1 comp. recub, (muestra médica) lote 80489, Vencimiento. 06/08, 99128 unidades, conforme el inc. a) del art. 19 de la Ley 16.463.

Art. 2° — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA,

CAPEMV el, COOPERALA, FACAF COFA y a CAPROFAC. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos a efectos de dar cumplimiento con el artículo 2º de la presente. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.